

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de la sociedad Comunicaciones y Publicidad Radial Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ\_152 de Algarrobo, a la organización comunitaria denominada Centro Cultural y Radiofónico Mirasol.  
Rol N° ILP 348-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 20 DIC 2012

**A :** SUBFISCAL NACIONAL

**DE :** JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 15 de noviembre de 2012, don Jorge Patricio Silva Cerda, RUT 13.668.433-7, en representación la sociedad Comunicaciones y Publicidad Radial Limitada, RUT 77.350.450-9, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-152**, otorgada para la comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, cuya titularidad detenta la sociedad indicada, a la Organización Comunitaria denominada Centro Cultural y Radiofónico Mirasol, RUT 65.046.499-0, representada por don Ramón Eduardo Silva Peña, RUT 6.868.559-1.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
  
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
  - a) Quien efectúa la transferencia, Comunicaciones y Publicidad Radial Limitada, afirma la vigencia de su personalidad jurídica y de la personería de quien la representa e identifica a los miembros del directorio de esta corporación:
    - i. Don Jorge Patricio Silva Cerda, RUT 13.668.433-7;
    - ii. Doña Edelmira Uberliz Daza Daza, RUT 6.659.710-5
  
  - b) Como adquirente, Organización Comunitaria denominada Centro Cultural y Radiofónico Mirasol, cuyo directorio se encuentra integrado por:
    - i. Don Ramón Eduardo Silva Peña, RUT 6.868.559-1
    - ii. Jorge Rolando Cerda Gómez, RUT 8.182.358-8
    - iii. Sergio Máximo Cáceres Meza, RUT 5.106.647-2
  
  - c) Identificación de la señal distintiva **XQJ-152**, zona de servicio comuna de Algarrobo; frecuencia principal 103,7 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 3 de 12 de enero de 2005 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 19 de abril de 2005; nombre de la radio, MIRASOL F.M.
  
  - d) La adquirente señala no tener intereses directos o indirectos en otros medios de comunicación.
  
  - e) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere indica que si hay otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. En cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.

4. Cabe mencionar que la solicitante informó que ella o sus personas relacionadas presentan intereses en medios de comunicación social. Los medios de comunicación donde presenta interés son: i) XQC\_373 de Antuco - 107,1; ii) XQC\_508 de Antuco - 93,1; iii) XQI\_043 de Mejillones – 101,7; iv) XQK\_129 de Talca – 95,5; v) XQK\_197 de Constitución – 107,3 y XQL\_084 de Padre Las Casa – 101,1
  
5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
  
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
  - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de persona jurídica de derecho privado.
  
  - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
  
  - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
    - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria. Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
  8. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
  9. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 3 de 12 de enero de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 19 de abril de 2005. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.
  10. La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Molina.
12. En dicho mercado relevante transmiten 3 radios: 0 radios en Amplitud Modulada (AM), 0 radios con transmisiones FM locales, 2 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), la restante radio como radio FM comerciales, con alcance regional, según se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 2: Mercado relevante radios en la comuna de Algarrobo y alrededores**

SEÑAL DISTINT.	T S	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQB-192	FM	105,5	250.0000	CIA. DE RADIOS S.A.
XQJ-108	MC	107,9	1.0000	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
XQJ-152	MC	103,7	1.0000	COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD RADIAL LTDA.

Fuente: SUBTEL, AGOSTO 2011.

13. La sociedad **COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD RADIAL LTDA**, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

**Tabla 3: Concesiones otorgadas a COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD RADIAL LTDA.**

ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
MEJILLONES	101,7	1.0000
ANTUCO	107,1	250.000
ANTUCO	93,1	150.000
PADRE LAS CASAS	101,1	0,0500

CONSTITUCIÓN	107,3	1,0000
TALCA	95,5	1,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

14. Los socios de la sociedad COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD RADIAL LTDA, don Jorge Patricio Silva Cerda, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.
15. La organización Centro Cultural y Radiofónico Mirasol, como sus socios, según la información pública de SUBTEL, no son titulares de otras concesiones de radiodifusión.

### III. CONCLUSIONES

16. Sin perjuicio de las observaciones señaladas en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención señalada en el numeral anterior.
18. El plazo de treinta días fijado interno, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 30 de diciembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANE DEL SOTO**  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE INVESTIGACIONES



GLV